

EXPEDIENTE:	01778/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO.
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Toluca de Lerdo, Estado de México, **RESOLUCIÓN** del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, correspondiente al treinta y uno de agosto de dos mil once.

Visto el recurso de revisión **01778/INFOEM/IP/RR/2011**, interpuesto por [REDACTED] en lo sucesivo **LA RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. El veintiuno de junio de dos mil once, [REDACTED] [REDACTED] presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SICOSIEM** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de información pública que fue registrada con el número 00053/NICOROM/IP/A/2011, mediante la cual solicitó acceder a la información que se transcribe:

“...Por tratarse de información pública generada por una servidora pública, favor de proporcionar la siguiente información referida en el oficio REG4/091/2011 de fecha 24 de mayo de 2011, suscrito por el Cuarto Regidor del H. Ayuntamiento de Nicolás Romero (se adjunta oficio), respecto de las labores de colaboración de la servidora Blanca Cynthia Garfías Galván con la Comisión de Cuenca Presa Guadalupe: a) Señalar cuales fueron las funciones y/o encargo instruidas por el Cuarto Regidor Mario Sánchez Sevilla a la C. Blanca Cynthia Garfías Galván como resultado de sus labores de colaboración con la Comisión de Cuenca Presa Guadalupe durante el período del 04 de enero de 2010 al 28 de enero de 2011. Mismas que menciona fueron cumplidas.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01778/INFOEM/IP/RR/2011
AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Es importante, para efecto de una respuesta precisa, que indique en cada función y/o encargo hecho a la servidora pública cuáles fueron las actividades. Así como las metas programadas y cumplidas. No basta mencionar sólo las funciones y/o encargos.

b) Copia de los oficios PM/023/2009 y REG4/33/2009

c) Copia del oficio mediante el cual el Cuarto Regidor Mario Sánchez Sevilla solicita la asignación de comisión y/o encargo de funciones de la servidora pública Blanca Cynthia Garfías Galván, a fin de que reciba de su parte instrucciones de manera específica y expresa. Anexar el fundamento jurídico para tal solicitud.

d) Copia del oficio de respuesta a la petición del Cuarto Regidor Mario Sánchez Sevilla, respecto de la solicitud de asignación de comisión y/o encargo de funciones de la servidora pública Blanca Cynthia Garfías Galván, a fin de que reciba instrucciones de manera específica y expresa de su parte. Anexar el fundamento jurídico para tal asignación.

e) Funciones de la Vocalía en la Comisión de Cuenca Presa Guadalupe, que como suplente menciona tiene el Cuarto Regidor Mario Sánchez Sevilla. Anexar fundamento jurídico

f) Respecto de los programas: Integración de las políticas en el manejo del agua, ratificación de la participación Municipal en el Marco de la Comisión de Cuenca Presa Guadalupe y Programa de Ordenamiento Municipal, que menciona con un avance del 100%, 100% y 50% respectivamente, favor de indicar en cada uno las acciones realizadas y los resultados alcanzados con el soporte documental respectivo.

g) Fundamento jurídico que sustenta la negativa a proporcionar las actividades y metas alcanzadas de la servidora pública Blanca Cynthia Garfías Galván como resultado de sus labores de colaboración con la Comisión de Cuenca Presa Guadalupe sobre la aseveración: ‘...por lo que legítima y legalmente, cualquier persona física o jurídica de carácter público o privado ajena al mismo (Comisión de Cuenca Presa Guadalupe) se encuentra imposibilitada de informar sobre las actividades alcanzadas y metas realizadas’. Cabe señalar que como vocal suplente de la Comisión de Cuenca Presa Guadalupe, el Cuarto Regidor no es ajeno a dicha comisión.

CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN:

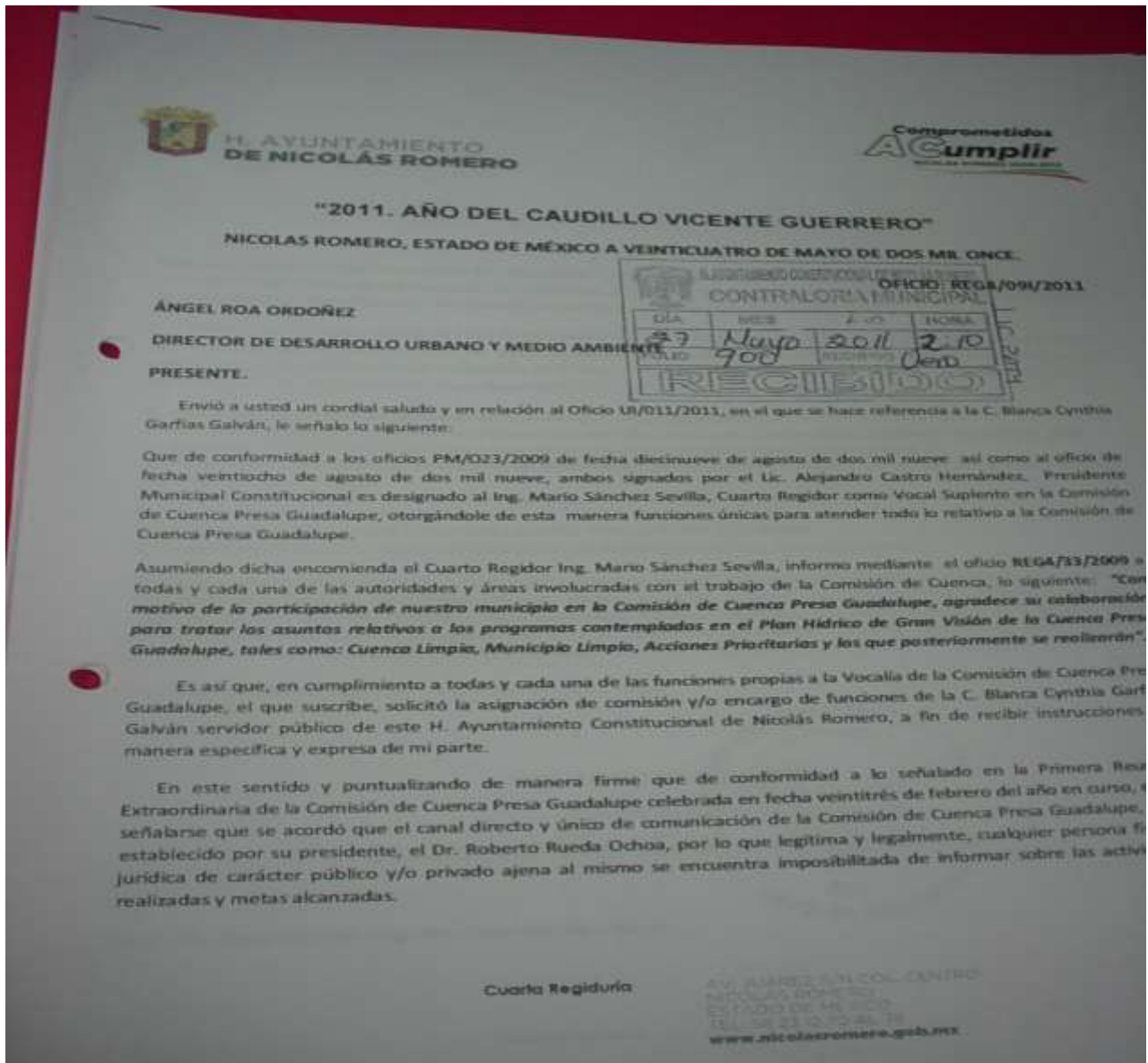
Se adjunta oficio REG4/091/2011...”

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01778/INFOEM/IP/RR/2011

AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Del mismo modo adjuntó el siguiente oficio:



EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01778/INFOEM/IP/RR/2011

AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



EXPEDIENTE:	01778/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO.
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

MODALIDAD DE ENTREGA: vía **SICOSIEM**.

SEGUNDO. El siete de julio de dos mil once, el **SUJETO OBLIGADO** entregó la siguiente respuesta a la solicitud de información:

“...Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:

NICOLAS ROMERO, México a 07 de Julio de 2011
Nombre del solicitante: [REDACTED]
Folio de la solicitud: 00053/NICOROM/IP/A/2011

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

EN ATENCIÓN A SUS SOLICITUD DE INFORMACIÓN, DOY RESPUESTA A LA MISMA EN BASE A LA RESPUESTA EMITIDA Y ENVIADA POR EL CUARTO REGIDOR, MARIO SÁNCHEZ SEVILLA, EN RELACIÓN A LO QUE USTED SOLICITA.

ATENTAMENTE

Lic. Álvaro Verdín Reyes

Responsable de la Unidad de Información
AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO...

Asimismo, adjuntó el siguiente archivo:

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01778/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



H. AYUNTAMIENTO
DE NICOLÁS ROMERO



"2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO A TREINTA DE MAYO DE DOS MIL ONCE.

OFICIO: REG4/112/2011

En relación a la solicitud de Información Pública 00053/NICOROM/IP/2011 y en respuesta al oficio UI/06572011, en mi calidad de VOCAL SUPLENTE DE LA COMISIÓN DE CUENCA PRESA GUADALUPE, informo lo siguiente:

PRIMERO.- Por lo que refiere a lo solicitado a la letra como: *"...las funciones y/o encargo instruidas por el cuarto Regidor...a la C. Blanca Cynthia Garfías Galván, como resultado de sus labores de colaboración con la Comisión de Cuenca Presa Guadalupe durante el periodo del 04 de enero de 2010 al 28 de enero de 2011. Mismas que fueron cumplidas..."(sic)*, es necesario informar que la C. Blanca Cynthia Garfías Galván no sustenta ni ha sustentado la calidad, cargo, comisión, encomienda y/o cualquier otra categoría en la que, como servidor público del H. Ayuntamiento de Nicolás Romero, haya sido responsable de *"labores de colaboración con la comisión cuenca presa Guadalupe, durante el periodo del 04 de enero de 2010 al 28 de febrero de 2011."*, ya que, de conformidad a los artículos 14 fracciones I y III, 35 fracciones I, II, III y IV, 36 y 38 de las Reglas de Organización y Funcionamiento de los Consejos de Cuenca, la estructura de la Comisión de Cuenca Presa Guadalupe es, y debe ser aquella que señalan los preceptos anteriores y/o aquellas variantes estructurales definidas por el Consejo, por lo que sin estar en tal supuesto, la C. BLANCA CYNTHIA GARFÍAS GALVÁN, funge como AUXILIAR DE LA CUARTA REGIDURÍA, con la responsabilidad en la realización de siete actividades específicas, mismas que incluían el lapso de tiempo del *"...04 de enero de 2010 al 28 de febrero de 2011..."(sic)*; así que al conceptualizar que una meta es el fin que se dirigen las actividades de alguien, resulta por contundente analogía que al realizar de manera eficiente y total dichas actividades, las metas son cumplidas; en referencia a lo anterior y en estricto cumplimiento a lo solicitado por usted, detallo:

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01778/INFOEM/IP/RR/2011
AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

N.P.	ACTIVIDAD	FECHA DE REALIZACIÓN	CUMPLIMIENTO DE LA ACTIVIDAD	DE OFICIOS
1	Asistir y recopilar la información de las reuniones convocadas para la celebración del "Día Mundial de los Humedales"	11-ENERO-2010	META ALCANZADA	CCPG/G.O/07/2010
2	Asistir y recopilar de información de la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo de Cuenca del Valle de México.	15-ABRIL-2010	META ALCANZADA	No. BOO.E.12.0.2.-0796-01157
3	Informar del acuerdo sexto de la 33 Reunión del Grupo de Seguimiento y Evaluación de Consejo de Cuenca del Valle de México.	2-AGOSTO-2010	META ALCANZADA	CCPG/G.O/196/2010
4	Informar de la convocatoria que llego via oficio.	10-AGOSTO-2010	META ALCANZADA	CCPG/G.O/201/2010
5	Asistir y recopilar información de la conferencia de "Genero y Cambio Climático", en la Universidad nacional Autónoma de México y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo"	9-SEPTIEMBRE-2010	META ALCANZADA	INVITACIÓN
6	Obtener información sobre la Reunión del Consejo de Cuenca del Valle de México.	1-DICIEMBRE 2010	META ALCANZADA	ORDEN DEL DÍA
7	Integrar el expediente de las actividades encomendadas para archivo de la Cuarta Regiduría en la Vocalía Suplente de la Comisión de Cuenca Presa Guadalupe.	1 DE ENERO DE 2010 AL 28 DE FEBRERO DE 2011.	META ALCANZADA	NO APLICA

SEGUNDO.- En observancia al inciso b) del oficio al rubro indicado, remito a usted adjunto al presente copia simple escaneada de los oficios solicitados.

TERCERO.- Con respecto al inciso c), de conformidad a lo señalado en el artículo 18 del Reglamento Interno de Trabajo para los Servidores Públicos de Nicolás Romero, la propia naturaleza, contenido y fin, tal documental no se encuentra en los archivos de esta Regiduría.

CUARTO.- Por lo que respecta al inciso d), de conformidad a lo señalado en el artículo 18 del Reglamento Interno de Trabajo para los Servidores Públicos de Nicolás Romero, la propia naturaleza, contenido y fin, tal documental no se encuentra en los archivos de esta Regiduría.

QUINTO.- En cuanto o lo solicitado en el inciso e) y de conformidad a los artículos 13, 13 bis 1, 13 bis 2, 13 bis 3, 14, 14 bis de la Ley de Aguas Nacionales; 15, 16, 17, 19 y 21 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales; 1, 4, 34, 35 fracciones I, II, III y IV, 36, 37 y 38 de las Reglas de Organización y Funcionamiento de los Consejos de Cuenca; 1, 2, 3, 11, 12, 13, 14, 18, 116, 117, 118, 120, 126 de la Ley del Agua del Estado de México; Capítulo Cuatro del Código para la Biodiversidad el Estado de México; así como del ACTA CONSTITUTIVA DE LA INSTALACIÓN DE LA COMISIÓN DE CUENCA PRESA GUADALUPE DE FECHA ONCE DE ENERO DE DOS MIL SEIS, donde en esta última se advierte a la letra que *"La Comisión de Cuenca Presa Guadalupe, se constituye como un foro de coordinación y concertación para la gestión integrada del agua y recursos asociados, cuyos objetivos y metas, políticas, programas, proyectos y acciones específicas en la*

materia, en su ámbito territorial de conformidad con las normas y principios que la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, así como la Ley del Agua del Estado de México, establecen, en todo aquello que no sea de la exclusiva competencia de la Comisión Nacional del Agua o del Gobierno del Estado de México, conforme a los objetivos generales del Consejo de Cuenca del Valle de México. Así mismo, es responsabilidad de los integrantes de esta Comisión la ejecución conjunta de las acciones y sus compromisos de participar económicamente en la medida de su capacidad presupuestal, para los efectos de financiar obras y acciones encaminadas a cumplir los siguientes objetivos:

- a) Promover el mejoramiento de la calidad del agua en la Cuenca y propiciar su saneamiento, llevando a cabo el control de descargas de los distintos tipos de usuarios, con base en la aplicación de las normas establecidas para este fin por parte de la federación.-----
- b) Mejorar la eficiencia en lo usos actuales el agua, coadyuvando e esta forma en el uso sustentable de la misma. -----
- c) Promover el manejo y gestión integral de la cuenca y la restauración y preservación de sus recursos naturales-----
- d) Promover el manejo y gestión integral de los residuos sólidos. -----
- e) Promover el ordenamiento territorial de cuenca. -----
- f) Contribuir al mejoramiento de la educación y la cultura de la sociedad en relación a la importancia del agua y sus recursos asociados, y crear una cultura de pago por los servicios que prestan los tres órdenes de gobierno. -----
- g) Participar en la solución de conflictos asociados a la competencia entre usos y usuarios del agua y sus bienes inherentes en la Cuenca. -----
- h) Coadyuvar en la consolidación de los organismos operadores de agua. -----“ (sic)

Siendo de esta manera referenciado en *lato sensu* como responsabilidad participativa de conjunto y en el ámbito de sus respectivas competencias, de todos y cada uno de los miembros de la estructura de la Comisión de Cuenca Presa Guadalupe, incluso los Vocales y con fundamento en los artículos 14 fracción II, 35 fracciones II, III, IV, 36, 38 Reglas de Organización y funcionamiento de los consejos de Cuenca; los Vocales Suplentes, y/o aquellas variantes estructurales definidas por el Consejo y que permitan una mayor operatividad y observancia en el

EXPEDIENTE:	01778/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO.
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

cumplimiento de sus objetivos específicos dicho cometido. A fin de robustecer tal aseveración se cita a la letra de la misma manera el extracto relativo a los ACUERDOS del Acta en comento, misma que señala:

“ ...

Expuestas las anteriores Bases, los integrantes de la Comisión d Cuenca Presa Guadalupe, expresan su consenso y conformidad y toman los siguientes:-----

ACUERDOS-----

PRIMERO: Constituir en términos del contenido de la presente acta, la Comisión de Cuenca Presa Guadalupe, comprometiéndose sus integrantes, en el ámbito de sus respectivas competencias, a promover y ejecutar los programas y acciones que emanen del mismo para el eficaz cumplimiento de sus fines, así como realizar de manera coordinada la operación y mantenimiento de la infraestructura existente y de la que se construya para el saneamiento de la Cuenca.-----

SEGUNDO: Formular un Programa General de Actividades para la atención de temas generales y específicos, cuya instrumentación, seguimiento y evaluación será responsabilidad compartida entre los integrantes de la Comisión de Cuenca Presa Guadalupe. .-----“ (sic)

Así mismo, esta autoridad hace referencia en *stricto sensu* que de acuerdo a lo señalado por las Reglas de Organización y Funcionamiento de los Consejos de Cuenca en su Presentación y que a la letra señala: “*PRESENTACION...Las Reglas de Organización y Funcionamiento de los Consejos de Cuenca, se expresan en 10 Capítulos y 61 Artículos contenidos en este documento...*

“ ...

Articulan los elementos necesarios para que, tanto la organización como el funcionamiento de los Consejos de Cuenca y sus órganos auxiliares, respondan a criterios comunes que eviten confusión de objetivos, diversidad de formas de actuación y dispersión de acciones, en la gestión del agua por cuenca y acuífero.

“ ...

Definen las funciones y responsabilidades de los integrantes del Consejo y de sus órganos auxiliares...” (sic), y toda vez que el contenido de los artículos 34, 35 fracción II y 36 de las Reglas de Organización y Funcionamiento de los Consejos de Agua, da sustento conceptual y legal a esta

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01778/INFOEM/IP/RR/2011

AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Comisión de Cuenca Presa Guadalupe, estableciendo que las bases de la Comisión de Cuenca Presa Guadalupe para su estructura, organización y funcionamiento serán definidas por el Consejo, tomando como base las citadas bases, con la posibilidad de adoptar la estructura señalada en el **artículo 35 de las Reglas de Organización en cuestión**, y en específico el señalado en la fracción II que bajo el supuesto legal de la variante estructurales, los representantes de los Gobiernos Estatales, se homologan para la organización de la Comisión de Cuenca Presa Guadalupe, como Vocales de los Gobiernos Municipales, siendo los Presidentes Municipales los titulares de tal cargo y con la posibilidad de nombrar al Vocal Suplente, siendo el caso que nos atañe el cargo ostentado por el suscrito, Ing. Mario Sánchez Sevilla, Cuarto Regidor del H. Ayuntamiento Constitucional de Nicolás Romero y Vocal Suplente en la Comisión de Cuenca Presa Guadalupe; en tal orden de ideas y haciendo un razonamiento lógico jurídico, las funciones de los Titulares de los Gobiernos Estatales señaladas en el **artículo 14 de las Reglas de Organización y Funcionamiento de los Consejos de Cuenca** y que a la letra señalan: *"Artículo 14.- Corresponde a los Titulares de los Gobiernos Estatales: I. Representar al Gobierno del Estado que los designa y participar con voz y voto en las sesiones. II. Acordar con los integrantes, la promoción de programas y acciones para la solución de los problemas relacionados con el agua en la Cuenca. III. Designar a su suplente con amplias facultades, quien lo representará en los casos de ausencia en el Consejo y participar con carácter de titular en el Grupo de Seguimiento y Evaluación, durante el tiempo que así lo determine. IV. Desarrollar las acciones de su competencia que sean acordadas en el seno del Consejo."* (sic), resultan homólogas para el cargo y funciones del que suscribe en su calidad de Vocal Suplente en la Comisión de Cuenca Presa Guadalupe.

SEXTO.- En relación a lo solicitado en el inciso f) de la señalada solicitud, esta autoridad remite la siguiente lista de actividades referenciadas con diversos documentos públicos, relación de programas, actividades pormenorizadas y avances porcentuales de los anteriores.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01778/INFOEM/IP/RR/2011
AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

N.P.	ACTIVIDADES	NO. DE OFICIO	PROGRAMAS	AVANCE
1	Celebración de Reuniones convocadas por la CCPG para la celebración del "Día Mundial de los Humedales"	CCPG/G.O/07/2010	Integración de Políticas en el Manejo Integral del Agua.	100 %
			Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Nicolás Romero.	100 %
			Ratificación de la participación municipal en el marco de la Comisión de Cuenca Presa Guadalupe.	50%
2	Celebración de la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo de Cuenca del Valle de México.	No. BOO.E.12.0.2.-0796-01157	Integración de Políticas en el Manejo Integral del Agua.	100 %
			Ratificación de la participación municipal en el marco de la Comisión de Cuenca Presa Guadalupe.	50%
3	Celebración de la Trigésima Tercera Reunión del Grupo de Seguimiento y Evaluación de Consejo de Cuenca del Valle de México.	CCPG/G.O/196/2010	Ratificación de la participación municipal en el marco de la Comisión de Cuenca Presa Guadalupe	50%
4	Informar de la convocatoria que llego vía oficio.	CCPG/G.O/201/2010	Integración de Políticas en el Manejo Integral del Agua.	100 %
			Ratificación de la participación municipal en el marco de la Comisión de Cuenca Presa Guadalupe.	50%
5	Celebración de Conferencia de "Genero y Cambio Climático", en la Universidad nacional Autónoma de México y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo"	INVITACIÓN	Integración de Políticas en el Manejo Integral del Agua.	100 %
6	Celebración de la Reunión del Consejo de Cuenca del Valle de México.	ORDEN DEL DÍA	Integración de Políticas en el Manejo Integral del Agua.	100 %
			Ratificación de la participación municipal en el marco de la Comisión de Cuenca Presa Guadalupe.	50%
7	Resguardo del archivo de la Cuarta Regiduría en la Vocalía Suplente de la Comisión de Cuenca Presa Guadalupe.	NO APLICA	Integración de Políticas en el Manejo Integral del Agua.	100 %
			Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Nicolás Romero.	100%
			Ratificación de la participación municipal en el marco de la Comisión de Cuenca Presa Guadalupe.	50%

EXPEDIENTE:	01778/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO.
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

SEPTIMO.- Relativo al inciso g) de la señalada petición, esta autoridad le informa que tal como quedo establecido en el NUMERAL PRIMERO del presente oficio, la C. Blanca Cynthia Garfias Galván, no funge como colaborador directo de la Comisión de Presa Guadalupe, sino como AUXILIAR DE LA CUARTA REGIDURÍA teniendo como metas la realización de todas y cada una de las acciones que se desprende que se señalan en el numeral referido, hecho con el cual se tacha por esta autoridad como subjetiva la aseveración que nos atañe el referenciado inciso.

Lo anterior para los efectos legales conducentes.

ATENTAMENTE

ING. MARIO SÁNCHEZ SEVILLA
CUARTO REGIDOR Y VOCAL SUPLENTE DE LA
COMISIÓN DE CUENCA PRESA GUADALUPE

EXPEDIENTE:	01778/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO.
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

TERCERO. Inconforme con esa respuesta, el tres de agosto de dos mil once, **LA RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, el cual fue registrado en el **SICOSIEM** y se le asignó el número de expediente **01778/INFOEM/IP/RR/2011**, en el que expresó como motivos de inconformidad:

“...La información proporcionada por el Cuarto Regidor, además de que no se encuentra avalada por ningún servidor público habilitado, resulta:
1) Incompleta y contradictoria, pues respecto de la información de los incisos c y d correspondientes a la solicitud de copia de los oficios mediante los cuales el Cuarto Regidor, Mario Sánchez Sevilla recomienda la comisión y/o encargo de funciones de la servidora pública Blanca Cyntia Garfías Galván, para que reciba instrucciones de manera específica de él, así como el oficio mediante el cual se le autoriza al Regidor a tener como auxiliar de la Regiduría a su cargo a Blanca Cynthia Garfías Galván, no son proporcionados, así como tampoco el fundamento jurídico para solicitar y que se le autorice al Regidor tener bajo sus órdenes directas a un servidor público adscrito a una dependencia ejecutora, con motivo de su Vocalía Suplente en la Comisión de Cuenca Presa Guadalupe, refiriendo como soporte de su negativa a proporcionar tales oficios, de los cuales debería contar con copia el Cuarto Regidor, el artículo 18 del Reglamento Interno de Trabajo de los Servidores Públicos de Nicolás Romero, que a la letra dice: ‘SI POR NECESIDAD DEL SERVICIO SE REQUIERE REMOVER O COMISIONAR A UN SERVIDOR PÚBLICO DE UN PUESTO A OTRO, DE UNA DIRECCIÓN DE ADSCRIPCIÓN A OTRA, LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN TENDRÁ EN TODO MOMENTO LA FACULTAD DE HACERLO, DEBIENDO CONTAR CON EL VISTO BUENO DEL JEFE INMEDIATO Y, EN SU CASO, DEL SINDICATO, DICHA REMOCIÓN NO AFECTARÁ EL SUELDO BASE DEL SERVIDOR PÚBLICO’ Gaceta Municipal H. Ayuntamiento de Nicolás Romero No. 010/2002, 04 de Octubre de 2002. Esta respuesta además entra en contradicción con las respuestas a la solicitud Folio No. 00015/NICOROM/IP/A/2011, donde el servidor público habilitado informa que Blanca Cynthia Garfías Galván se encuentra adscrita a la

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01778/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Subdirección de Medio Ambiente, sin referir que se encuentre comisionada, así mismo los oficios DDUYMA/144/2011, SPMA/033/2011 y DDUYM/131/2011, del Director de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente y del Subdirector de Medio Ambiente, no indican que dicha servidora pública se encuentre comisionada a con el Cuarto Regidor, ni mucho menos que como sus jefes inmediatos hayan dado su Visto Bueno.

2) Respecto a la información solicitada en el inciso f), el Cuarto Regidor Mario Sánchez Sevilla, presenta un cuadro con las actividades pormenorizadas y avances porcentuales de las actividades que de manera específica instruyo a Blanca Cynthia Garfías Galván, sin proporcionar el soporte documental de las acciones realizadas y resultados alcanzados.

3) Respecto de la respuesta del Cuarto Regidor, Mario Sánchez Sevilla, al inciso g) de la solicitud de información motivo de este recursos de revisión, no proporciona fundamento jurídico...”

CUARTO. El **SUJETO OBLIGADO** fue omiso en rendir informe justificado.

QUINTO. El recurso de que se trata, se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75, de la ley de la materia se turnó a través del **SICOSIEM** a la Comisionada **MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN**, a efecto de que formular y presentar el proyecto de resolución correspondiente y,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, párrafos doce, trece y catorce de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México,

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01778/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

así como en los artículos 1°, 56, 60 fracción VII, 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 76 y 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. El artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que cualquier persona tiene la potestad de ejercer su derecho de acceso a la información pública y que en esta materia no requiere acreditar su personalidad, ni interés jurídico ante los sujetos obligados, con excepción de aquellos asuntos que sean de naturaleza política, pues esos supuestos se reservan como un derecho que asiste exclusivamente a los mexicanos.

TERCERO. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por [REDACTED], quien es la misma persona que formuló la solicitud al **SUJETO OBLIGADO**. Verificándose en consecuencia, el supuesto previsto en el artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CUARTO. A efecto de verificar la oportunidad procesal en la presentación del medio de impugnación que nos ocupa, es necesario precisar que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala:

*“... **Artículo 72.** El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el*

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01778/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva...”

En efecto, se actualiza la hipótesis prevista en el precepto legal antes transcrito, en atención a que la recurrente señaló que tuvo conocimiento del acto impugnado, el siete de julio de dos mil once; en consecuencia, el plazo de quince días que el numeral 72 de la ley de la materia otorga a la recurrente, para presentar recurso de revisión transcurrió del ocho de julio al once de agosto de dos mil once, sin contar el nueve, diez, dieciséis, diecisiete, treinta, treinta y uno de julio, seis y siete de agosto del mismo año, por ser inhábiles al haber sido sábados, domingos e inhábil respectivamente; ni del dieciocho al veintinueve de julio del referido año, en virtud de que conforme al calendario oficial estatal en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en la Gaceta de Gobierno el veintitrés de diciembre de dos mil diez, fueron declarados inhábiles por corresponder al primero período vacacional de este Instituto; por tanto que si el recurso se interpuso vía electrónica el tres de agosto de dos mil once, está dentro del plazo legal.

QUINTO. De conformidad con lo establecido en los artículos 71 y 73 de la ley de la materia, el recurso de revisión de que se trata es procedente, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción II, del artículo 71, que a la letra dice:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I...

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III...

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01778/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

IV...”

Es conveniente precisar que de la fracción del precepto legal en cita, se desprende que procede el recurso de revisión en aquellos casos en que el recurrente considere que la respuesta que le fue entregada está incompleta.

Efectivamente, en el caso se actualiza la hipótesis jurídica normativa antes citada, en atención a que del formato de recurso de revisión, se aprecia que la recurrente señaló que la información entregada está es incompleta.

Respecto a los requisitos que debe contener el escrito de revisión, el artículo 73, de la citada ley, establece:

“Artículo 73. El escrito de recurso de revisión contendrá:

I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;

II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;

III. Razones o motivos de la inconformidad;

IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado...”

Al respecto, debe decirse que el recurso de revisión se interpuso a través del formato autorizado que obra en el **SICOSIEM**, lo que permite concluir que cumple con los requisitos al haberse presentado por esta vía.

SEXTO. En el caso no se actualiza ninguna causal de improcedencia o

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01778/INFOEM/IP/RR/2011
AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

sobreseimiento.

SÉPTIMO. Como motivos de inconformidad la recurrente señaló que:

1. La información proporcionada por el Cuarto Regidor no se encuentra avalada por ningún servidor público habilitado.
2. Es incompleta y contradictoria, respecto de la información solicitada en los c) y d), en virtud de que no fueron proporcionados los oficios solicitados, los cuales debe poseer de conformidad en lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento Interno de Trabajo de los Servidores Públicos de Nicolás Romero; ni proporcionó el fundamento jurídico por el que solicitó y se le autorizó al Cuarto Regidor tener bajo sus órdenes directas a un servidor público adscrito a una dependencia ejecutora.
3. La respuesta es contraria a la generada mediante solicitud con folio 00015/NICOROM/IP/A/2011, en la que el servidor público habilitado informa que Blanca Cynthia Garfías Galván, se encuentra adscrita a la Subdirección de Medio Ambiente, sin referir que se encuentre comisionada, en tanto que en los oficios DDUYMA/144/2011, SPMA/033/2011 y DDUYM/131/2011, el Director de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, así como el Subdirector de Medio Ambiente, no indican que dicha servidora pública se encuentre comisionada con el Cuarto Regidor, menos que sus Jefes inmediatos hayan dado su Visto Bueno.
4. Respecto a la información solicitada en el inciso f), el Cuarto Regidor Mario Sánchez Sevilla, presenta un cuadro con las actividades pormenorizadas y avances porcentuales de las actividades que de manera específica instruyó a Blanca Cynthia Garfías Galván, sin proporcionar el soporte documental

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01778/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

de las acciones realizadas y resultados alcanzados.

5. En relación a la respuesta al inciso g) de la solicitud de información, no se proporcionó el fundamento jurídico

En ese sentido, de una lectura integral del recurso de revisión, se advierte que la recurrente únicamente se inconforma con la respuesta entregada en relación a lo solicitado como c), d), f) y g), por lo que lo relacionado al resto de la respuesta a la solicitud **queda firme ante falta de impugnación.**

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, la jurisprudencia número 3ª./J.7/91 sustentada por la Tercera Sala de la anterior integración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 60 del Semanario Judicial de la Federación, Tomo VII, Marzo de 1991, Octava Época, que establece lo siguiente:

“REVISIÓN EN AMPARO. LOS RESOLUTIVOS NO COMBATIDOS DEBEN DECLARARSE FIRMES. Cuando algún resolutivo de la sentencia impugnada afecta a la recurrente, y ésta no expresa agravio en contra de las consideraciones que le sirven de base, dicho resolutivo debe declararse firme. Esto es, en el caso referido, no obstante que la materia de la revisión comprende a todos los resolutivos que afectan a la recurrente, deben declararse firmes aquéllos en contra de los cuales no se formuló agravio y dicha declaración de firmeza debe reflejarse en la parte considerativa y en los resolutivos debe confirmarse la sentencia recurrida en la parte correspondiente.”

Por consiguiente, sólo constituye materia de estudio los motivos de inconformidad propuestos en relación a la respuesta entregada respecto a los solicitado en c), d), f) y g).

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01778/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

A efecto de pronunciarse en relación a ese tópico, en primer lugar, es de recordar el carácter social del derecho a la información en sentido amplio y como garantía individual, que comprende tres aspectos básicos a saber.

1. El derecho a atraerse de información.
2. El derecho a informar, y
3. El derecho a ser informado.

En esta última se ubica el acto de autoridad que origina que una persona reciba información objetiva y oportuna, la cual debe ser completa, y con carácter universal, sin exclusión alguna, salvo que así esté dispuesto en la propia ley.

El derecho a la información constituye un derecho subjetivo público cuyo titular es la persona y el sujeto pasivo o el sujeto obligado es el Estado, y se trata de un concepto muy amplio que abarca tanto los procedimientos (acopiar, almacenar, tratar, difundir, recibir), los tipos (hechos, noticias, datos, ideas), así como las funciones (recibir datos, información y contexto para entender las instituciones y poder actuar). Se trata pues de que la información pública que los sujetos obligados generen, administren o posean debe ser accesible de manera permanente a cualquier persona.

Esta obligación queda perfectamente señalada en el artículo 2, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, al disponer que la información pública es la contenida en los documentos que los sujetos obligados generan en el ejercicio de sus atribuciones.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01778/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Queda de manifiesto entonces que se considera información pública al conjunto de datos de autoridades o particulares que posee cualquier autoridad, obtenidos en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público; criterio este que ha sostenido el más alto tribunal jurisdiccional del país, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2a. LXXXVIII/2010, sustentada por la Segunda Sala, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXXII, agosto de 2010, página 463, con el siguiente contenido:

“... INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO. Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental...”

Es importante traer a contexto el contenido de los artículos 3 y 41 de la Ley

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01778/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que son del tenor siguiente:

“...Artículo 3. La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

...

Artículo 41. Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones...”

Aunado a lo anterior, la ley privilegia el principio orientador de la máxima publicidad y señala de manera expresa los criterios que deben observar los sujetos obligados para cumplir puntualmente con esta obligación constitucional de transparentar la información pública y hacer efectivo el derecho ciudadano de acceso a la información: publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes

De ese modo la ley dispone que los sujetos obligados pongan a disposición de los particulares información pública de fácil acceso y comprensión y les impone también la obligación de asegurar la calidad, oportunidad y confiabilidad de los documentos en la forma en la que éstos se encuentren (medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos).

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01778/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Si esto no fuera así, se estaría actuando en perjuicio de la sociedad, se estaría violentando uno de los requisitos esenciales de los sistemas democráticos, el de la rendición de cuentas, esa que nos permite conocer el desempeño de las instituciones públicas, vincular la participación ciudadana y reorientar políticas públicas o favorecer el consentimiento y aval en las decisiones y acciones de gobierno.

Por ello la información de acceso público debe ser confiable, completa y cierta en su contenido, pues la opacidad o el ocultamiento de las acciones de gobierno genera desconfianza entre los gobernados, aun cuando estas acciones sean legales o sirvan a un buen propósito.

Transparencia clara e información pública accesible y oportuna deben servir eficientemente al ciudadano para que éste conozca el funcionamiento y procedimientos internos de las autoridades, sirviendo para tales fines saber cómo se administran los recursos humanos, materiales y financieros, los servicios que ofrece, el perfil y desempeño de cualquier servidor público, entre otros y muy importante, las razones en las tomas de decisiones.

En suma, la transparencia no es un medio en sí mismo, pero es un instrumento que el legislador previó para servir al ejercicio de otros derechos, como el de exigir que los funcionarios actúen sólo dentro del marco legal y limitar las arbitrariedades.

Bajo esas consideraciones es oportuno clarificar que aunque la información que genera un gobierno democrático es en principio pública, hay ocasiones en que

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01778/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

no puede revelarse, pues de algún modo interesa con el buen funcionamiento del Estado y por tanto, al derecho de acceso a la información puede anteponerse al derecho de protección del interés general cuando se trate de información que deba ser reservada, o bien; se puede anteponer el mandato de protección de los datos personales, cuando se trate de información confidencial.

Máximas que la ley en la materia establece en el artículo 19 al señalar que el derecho a la información pública sólo será restringido en aquellos casos en que esté clasificada como reservada o confidencial; en el primer supuesto, la información pública, se clasifica de manera temporal, mientras que la segunda permanece fuera del dominio público de manera permanente.

Así, los motivos de inconformidad citados con los números 1, 3 y 5 son ineficaces, en atención a los siguientes argumentos:

El motivo de inconformidad descrito con el numeral uno consistente en que la información proporcionada por el Cuarto Regidor no se encuentra avalada por ningún servidor público habilitado; es ineficaz.

Para justificar lo anterior, es necesario precisar que del análisis al artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se aprecian los siguientes supuestos:

- a) La respuesta a la solicitud de información debe ser entregada por la Unidad de Información del sujeto obligado.
- b) El plazo para entregar esta respuesta es de quince días hábiles contados a

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01778/INFOEM/IP/RR/2011
AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

partir del día siguiente a la presentación de la solicitud.

- c) Si dentro del referido plazo no es posible entregar la respuesta, existe la posibilidad de que aquél se prorrogue hasta por siete días más, siempre y cuando se justifiquen las razones para ello, además se ha de notificar de esta situación al solicitante.

En tanto que de las fracciones II y IV, del artículo 35 de la ley de la materia, establecen como facultades de las Unidades de Información entregar a los particulares la información solicitada , así como efectuar las notificaciones a los particulares.

De lo anterior, se concluye que quien posee facultades para entregar las respuestas a las solicitudes de información, son las Unidades de Información de los sujetos obligados, a través de su titular.

Por otra parte, conviene destacar que de la interpretación sistemática a los artículos 2, fracción XII, y 40 de la ley de la materia, se concluye que el servidor público habilitado es la persona encargada en las unidades administrativas o áreas del sujeto obligado para apoyar a las Unidades de Información, con la información y datos personales que se ubiquen en aquéllas, que constituyan materia de las solicitudes de información, del mismo modo que proponer en primera instancia tanto los fundamentos, como los motivos de la clasificación de la información.

En otras palabras, la función de los servidores públicos habilitados es apoyar a la Unidad de Información en los siguientes aspectos: localizar y

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01778/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

proporcionar la información que conste en sus archivos y que hubiese sido solicitada; entregar a aquélla las modificaciones de información pública de oficio que conste en su poder; presentar al responsable de la Unidad de Información las propuestas de clasificación; verificar que el contenido de la información no se encuentre en los supuestos de información clasificada; y dar cuenta de los vencimientos de los plazos de reserva.

Así, los servidores públicos habilitados no les compete entregar, o avalar la respuesta entregada por el titular de la Unidad de Información, sino que por el contrario una vez que localiza la información solicitada, tiene el deber de enviarla al responsable o titular de la Unidad de información, a quien le compete entregar la respuesta a la solicitud de información.

Bajo estas condiciones, resulta ineficaz manifestación de la recurrente al impugnar la respuesta entregada por el responsable de una unidad de información del sujeto obligado, en atención a que aquélla no debe ser avalada por ningún servidor público habilitado, pues no existe disposición legal que así lo exija, y por el contrario el artículo 46 de la ley de la materia, establece que la respuesta a la solicitud de información debe ser entregada por el responsable de la unidad de información; por tanto, resulta idónea la entrega de la respuesta combatida por el responsable de la Unidad de Información del sujeto obligado.

El motivo de disenso propuesto por la recurrente relativo a que la respuesta es contraria a la generada mediante solicitud con folio 00015/NICOROM/IP/A/2011, en la que el servidor público habilitado informa que Blanca Cynthia Garfías Galván, se encuentra adscrita a la Subdirección de Medio

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01778/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Ambiente, sin referir que se encuentre comisionada, en tanto que en los oficios DDUYMA/144/2011, SPMA/033/2011 y DDUYM/131/2011, el Director de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, así como el Subdirector de Medio Ambiente, no indican que dicha servidora pública se encuentre comisionada con el Cuarto Regidor, menos que sus Jefes inmediatos hayan dado su visto bueno (motivo de inconformidad descrita con el número 3 al inicio de este considerando); es ineficaz.

Lo anterior es así, en virtud de que la recurrente pretende impugnar esta parte de la respuesta por la veracidad y/o contenido, pues incluso realiza un comparativo entre la respuesta combatida y la generada con motivo de la solicitud con folio 00015/NICOROM/IP/A/2011; empero, el derecho de acceso a la información pública, es el derecho subjetivo que le asiste a todos los particulares para solicitar a los órganos del poder público la información relacionada con los actos de gobierno, así como aquellas actividades propias de sus funciones; por consiguiente, el sujeto obligado en su obligación impuesta por la ley de Transparencia debe entregar la información solicitada y a este Instituto especializado como aplicador exclusivo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, corresponde pronunciarse en un recurso de revisión cuando se niegue la información solicitada, no haya sido completa, no corresponda a la solicitada; o bien, se niegue el acceso, modificación, corrección o resguardo de la confidencialidad de sus datos personales o cuando el recurrente estime que la respuesta le es desfavorable y sólo se analiza si aquél entregó la información pública o de oficio que genera, administra o posee en ejercicio de sus funciones; pero, carece de facultades para analizar la veracidad de esa respuesta a la solicitud de información pública.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01778/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Bajo esas consideraciones, si lo que pretende el recurrente es impugnar el contenido de la respuesta emitida por su veracidad, esa manifestación no puede ser materia de estudio de este recurso.

En este mismo contexto, es ineficaz el motivo de inconformidad identificado con el número 5, relativo a que la respuesta al g) de la solicitud de información, no se proporcionó el fundamento jurídico.

Así, es necesario recordar que de la solicitud de información pública, se advierte que con el g) la recurrente solicitó *“...el fundamento jurídico que sustenta la negativa a proporcionar las actividades y metas alcanzadas de la servidora pública Blanca Cynthia Garfías Galván como resultado de sus labores de colaboración con la Comisión de Cuenca Presa Guadalupe sobre la aseveración: ‘...por lo que legítima y legalmente, cualquier persona física o jurídica de carácter público o privado ajena al mismo (Comisión de Cuenca Presa Guadalupe) se encuentra imposibilitada de informar sobre las actividades alcanzadas y metas realizadas’. Cabe señalar que como vocal suplente de la Comisión de Cuenca Presa Guadalupe, el Cuarto Regidor no es ajeno a dicha comisión...”*

El sujeto obligado emitió respuesta en los siguientes términos: *“...tal como quedó establecido en el numeral primero del presente oficio, la C. Blanca Cynthia Garfías Galván, no funge como colaborador directo de la Comisión de Presa Guadalupe, sino como AUXILIAR DE LA CUARTA REGIDURÍA teniendo como metas la realización de todas y cada una de las acciones que se desprende que se señalan en el numeral referido...”*

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01778/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

En estas condiciones la respuesta entregada por el sujeto obligado es congruente con lo solicitado, en atención a que la recurrente solicitó se le entregara el fundamento que sustenta la negativa a entregar los actividades y metas alcanzadas por Blanca Cynthia Garfías Galván, en sus labores de colaboración en la Comisión de Cuenca Presa Guadalupe; sin embargo, de la respuesta entregada se aprecia que la citada persona no funge como colaboradora directa de la Comisión de Presa Guadalupe, sino como auxiliar de la Cuarta Regiduría; por tanto, resultaría improcedente exigir al sujeto obligado entregue el fundamento que sustente una supuesta comisión de Blanca Cynthia Garfías Galván, cuando esta persona no la desempeña, sino que sólo es auxiliar de la Cuarta Regiduría.

OCTAVO. Son eficaces los motivos de inconformidad citados con los números 2 y 4 de los detallados al inicio del considerando que antecede.

Previo a expresar argumentos tendentes a justificar lo anterior, es conveniente precisar que en el primero de los citados motivos de impugnación que se analizarán en este considerando, la recurrente manifestó que es incompleta la información solicitada en los c) y d), en virtud de que no fueron proporcionados los oficios solicitados, los cuales debe poseer de conformidad en lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento Interno de Trabajo de los Servidores Públicos de Nicolás Romero; ni proporcionó el fundamento jurídico por el que solicitó y se le autorizó al Cuarto Regidor tener bajo sus órdenes directas a un servidor público adscrito a una dependencia ejecutora.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01778/INFOEM/IP/RR/2011
AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

De la respuesta entregada por el sujeto obligado, se advierte que de conformidad en lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento Interno de Trabajo para los Servidores Públicos de Nicolás Romero, los oficios solicitados no se encuentran en la Regiduría a su cargo.

Ahora bien, tomando en consideración que de la respuesta de siete de julio de dos mil once, se adjuntó el oficio REG4/112/2011 de treinta de mayo del mismo año, de donde se advierte que el Cuarto Regidor y Vocal Suplente de la Comisión de Cuenca Presa Guadalupe, manifiesta que los oficios solicitados con los c) y d), en términos del numeral 18 del Reglamento Interno de Trabajo para los Servidores Públicos de Nicolás Romero, por su naturaleza, contenido y fin, no se encuentran en los archivos de la Regiduría; por otra parte, atendiendo a que mediante el primero de ellos el Cuarto Regidor solicitó la adscripción a su Regiduría la empleada Blanca Cynthia Garfías Galván; por consiguiente, se infiere que este oficio sí fue suscrito por el Regidor antes mencionado en ejercicio de sus funciones de derecho público como Cuarto Regidor y Vocal Suplente de la Comisión de Cuenca Presa Guadalupe.

Respecto al segundo de los oficios solicitados, por el que supuestamente se dio respuesta a la solicitud de adscripción de Blanca Cynthia Garfías Galván, a las oficinas del Cuarto Regidor y Vocal Suplente de la Comisión de Cuenca Presa Guadalupe, atendiendo a que del oficio REG4/112/2011, se aprecia que el servidor público antes citado, manifiesta que en términos del numeral 18 del Reglamento Interno de Trabajo para los Servidores Públicos de Nicolás Romero, por su naturaleza, contenido y fin, no se encuentran en los archivos de la Regiduría; en consecuencia, se genera la presunción de que por medio del citado

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01778/INFOEM/IP/RR/2011
AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

oficio se dio respuesta a la solicitud de adscripción a su Regiduría de Blanca Cynthia Garfías Galván, ya que de la respuesta impugnada se advierte que el Cuarto Regidor, asumió que la servidora pública antes mencionada está adscrita a su Regiduría como auxiliar; por ende, concluye que el sujeto obligado sí posee el segundo de los oficios solicitados.

En las relatadas condiciones, se concluye que si a través del oficio solicitado con el c), el Cuarto Regidor y Vocal Suplente de la Comisión de Cuenca Presa Guadalupe, solicitó la adscripción de la empleada Blanca Cynthia Garfías Galván a su Regiduría, en tanto que por medio del solicitado en el d), se emitió respuesta a la solicitud antes señalada; en consecuencia, los oficios de mérito constituyen información pública; en consecuencia, se actualiza la hipótesis jurídica prevista en los artículos 2, fracción V, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; por ende, se ordena al sujeto obligado a entregar a la recurrente a la recurrente los referidos oficios, vía SICOSIEM.

En este mismo concepto de inconformidad la recurrente, expresa que no le entregó el fundamento jurídico para formular la solicitud efectuada mediante el oficio solicitado con el c), ni el correspondiente a la respuesta entregada mediante oficio solicitado con el d); por otra parte, considerando que se ha asumido la existencia de los referidos oficios, sin embargo, en la respuesta entregada, el sujeto obligado fue omiso en hacer referencia al fundamento legal de cada uno de los aludidos oficios, ya fuera señalado lo preceptos legales que sirvieron de fundamento, o bien, formulando alguna manifestación al respecto; por ende, lo procedente es ordenar al sujeto obligado a entregar la información señalada en

este párrafo.

En relación al motivo de inconformidad propuesto con el número 4, en el que la recurrente expresó el sujeto obligado no proporcionó el soporte documental de las acciones realizadas y resultados alcanzados por Blanca Cynthia Garfías Galván (solicitud formulada con el f); es eficaz.

Lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado al entregar respuesta a la solicitud de información pública, si bien entregó una lista en el que precisó las actividades realizadas por Blanca Cynthia Garfías Galván, los número de oficio que los sustentan, los programas a los que corresponden, así como el porcentaje de su avance; sin embargo, fue omiso en enviar a la recurrente el soporte documental que se señala en la lista antes referida.

Para el supuesto de que el sujeto obligado no localice la información pública solicitada, el sujeto obligado convocará al Comité de Información, para que en su caso emita la declaratoria correspondiente, la cual no opera en automático, pues para que pueda surtir todos sus efectos jurídicos, es necesario cumplir con los requisitos formales que establece la normatividad en la materia, a saber artículos 29, 30, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; numerales cuarenta y cuatro, así como, cuarenta y cinco de los Lineamiento para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión parcial o total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01778/INFOEM/IP/RR/2011
AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Municipios, de cuya interpretación sistemática, se concluye que:

1. El Comité de Información de los sujetos obligados, se **integra** en el caso de los municipios por el Presidente municipal, o quien éste designe; el responsable o titular de la unidad de información, así como por el titular del órgano de control interno.
2. El Comité de Información de los sujetos obligados es el único competente, para dictaminar declaratorias de inexistencia.
3. Para el mejor cumplimiento de la ley, el Comité de Información, previamente a la declaratoria de mérito, proveerá una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, en todos los archivos de trámite y en su caso en el archivo histórico y en cada una de las áreas y dependencias integrantes del ayuntamiento.
4. En el supuesto de que no se localice la información, se procede entonces a efectuar la declaratoria de inexistencia, mediante un acuerdo debidamente fundado y motivado, con los requisitos formales: lugar y fecha, nombre del solicitante, la información solicitada, los preceptos legales que sirvieron de sustento para la declaratoria, las causas que de manera particular y concreta que la hubieren generado, se haga del conocimiento del recurrente que le asistía el derecho a promover recurso de revisión; nombres y firmas de los integrantes del Comité.

Es aconsejable que en la motivación se exprese a detalle la expedición de oficios y su correlativa respuesta para generar convicción en el solicitante que ejercita válidamente su derecho la razón válida del por qué no podrá entregarse esa información pública.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01778/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

En atención a lo expuesto en este considerando, se modifica la respuesta entregada por el sujeto obligado el siete de julio de dos mil once, para el efecto de que el sujeto obligado entregue a la recurrente vía SICOSIEM:

1. El oficio mediante el cual el Cuarto Regidor y Vocal Suplente de la Comisión de Cuenca Presa Guadalupe, solicitó fuera adscrita a su Regiduría, la empleada Blanca Cynthia Garfías Galván; así como el fundamento jurídico de este oficio.
2. El oficio a través del cual se ordenó la adscripción de Blanca Cynthia Garfías Galván, como auxiliar de la Cuarta Regiduría; del mismo modo que el fundamento jurídico del referido oficio.
3. El soporte documental de las acciones realizadas y resultados alcanzados por Blanca Cynthia Garfías Galván (solicitud formulada con el f).
4. En su caso, la declaratoria de inexistencia de o de alguno de los documentos precisados en los numerales que antecede.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafo décimo segundo, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción IV y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01778/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

R E S U E L V E

PRIMERO. Es **procedente** el recurso de revisión interpuesto por la **RECURRENTE**, y infundados los motivos de inconformidad analizados en el considerando octavo de esta resolución.

SEGUNDO. Se modifica la respuesta entregada por el sujeto obligado el siete de julio de dos mil once, para los efectos precisados en el considerando octavo de esta resolución.

NOTIFÍQUESE al **RECURRENTE** y envíese a la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SICOSIEM**.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL ONCE. CON EL VOTO A FAVOR DE LOS COMISIONADOS ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV, PRESIDENTE, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, SIENDO PONENTE LA TERCERA DE LOS NOMBRADOS; ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ. FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

EXPEDIENTE:	01778/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO.
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

**EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV COMISIONADO PRESIDENTE

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA
--

MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO

ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE COMISIONADO

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO**

**ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE TREINTA Y UNO DE
AGOSTO DE DOS MIL ONCE, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN
01778/INFOEM/IP/RR/2011.**

MAGM/mdr.